AVISO DE LIMITACION A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA No. SMC 007-2022

OBJETO: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA DOTAR LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA "TUNJAQUE" DEL MUNICIPIO DE LA CALERA".**

Que el Municipio de La Calera se encuentra adelantando el proceso mediante la modalidad de Mínima Cuantía SMC-007-2022 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA DOTAR LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA "TUNJAQUE" DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"**

Que la entidad procedió a la publicación de los documentos relacionados con el proceso de contratación a efectos de que los interesados conocieran los mismos y presentaran sus ofertas.

Que el Articulo 34 de la Ley 2069 de 2020 en aras de promover el desarrollo de la contratación pública en beneficio de las MiPymes, determinó que, para limitación de la convocatoria bajo la modalidad de mínima cuantía, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.

Que el parágrafo 1° de la referida disposición dispone: *"En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato."*

En cuanto a los requisitos para solicitar la limitación de convocatorias limitadas a MiPymes, el parágrafo 2° de la Ley 2069 de 2020 determina que se ha de acreditar:

i) (...) para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

Que el Gobierno Nacional en desarrollo tanto de los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, mediante Decreto 1860 de 2021 se encargó de, entre otros, determinar los requisitos para participar en convocatorias limitadas. Al respecto su artículo 2.2.1.2.4.2.4 dispone:

> *"La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."*

Que la entidad dispuso del día 25 de julio de 2022, para la solicitud limitación a MIPYMES término dentro del cual se allegaron las siguientes solicitudes:

SOLICITUD No. 1[1]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	JORGE LIBARDO GUTIERREZ GUTIERREZ
NIT	80391547-4
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
CEDULA DE CIUDADANIA	80.391.547
DOMICILIO	LA CALERA (CUNDINAMARCA)

[1] Referencia interna: SMC-007-2022 - Referencia del mensaje: CO1.MSG.3903777, Fecha: 25/07/2022 3:37:02 PM

SOLICITUD No. 2[2]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	YAKIM SAS
NIT	901.344.618-6
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE JOAQUIN ZAMBRANO CASTRO
CEDULA DE CIUDADANIA	11.234.117
DOMICILIO	LA CALERA (CUNDINAMARCA)

Que las referenciadas solicitudes fueron presentadas dentro del término fijado en el cronograma del proceso mediante la plataforma SECOP II. (Antes de las 05:00 pm del día 25 de julio de 2022).

En cuanto a la solicitud de *JORGE LIBARDO GUTIERREZ GUTIERREZ* aporta Formato No. 6 debidamente suscrito Certificado de Registro Mercantil de fecha 22 de julio de 2022, Registro Único Tributario y Certificación expedida por Contador Público.

Para el caso de YAKIM SAS aporta Formato No. 6 debidamente suscrito, Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 12 de julio de 2022, Registro Único Tributario y Certificación expedida por Contador Público.

Que los solicitantes acreditan mediante Registro Mercantil y Certificado de existencia y representación, más de un año de existencia y que su domicilio se encuentra en el Municipio de La Calera. Así mismo, adjunta de certificación expedida por contador público. Adicionalmente, mediante el diligenciamiento del Formato No. 6 solicitaron que la limitación se realice a MiPymes del Municipio de La Calera.

Que una vez revisada la documentación allegada por medio de la plataforma se SECOP II, se concluye que la misma cumple con los requisitos que se deben de acreditar para limitar convocatorias a MiPymes de conformidad con lo normado en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y Articulo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. Por lo tanto y ante la acreditación completa, oportuna de los requisitos, se limitará la presente convocatoria a Mipymes Municipales

Que, en virtud de lo anterior, la presente convocatoria se limita a MiPymes con domicilio en el Municipio de La Calera Cundinamarca y por lo tanto solo serán tenidas en cuenta las ofertas provenientes de MiPymes domiciliadas en el Municipio de La Calera - Cundinamarca

Se expide en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022.

CARLOS CENEN ESCOBAR RIOJA
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Cesar Mauricio García Montano - Sec. General y de Gobierno.
Reviso: Jorge Lino Machetá Téllez - Estrategia & Dominio Empresarial S.A.S - Asesor Externo Unidad de Contratación
Érica Milena Vargas Medina - Unidad de Contratación
Pedro Andrés Pedraza Linares - Asesor Unidad de Contratación
Elaboró: Sandra Mabel Escobar Beltrán. P.U. Unidad de Contratación.

[2] Referencia interna: SMC-007-2022 - Referencia del mensaje: CO1.MSG.3903983 - Fecha: 25/07/2022 3:56:40 PM